

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE
SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.**

**MANUEL ESTEBAN MORALES DÍAZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °25.375

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.

Expediente N°.25.375

El presente proyecto de ley tiene como finalidad autorizar la donación de un bien inmueble, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a favor de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Institución Benemérita de la Educación y la Cultura, con el propósito de consolidar el proceso interinstitucional iniciado en el año 2013, orientado a la protección de un recurso hídrico estratégico y al fortalecimiento de la educación pública y la sostenibilidad ambiental.

El Instituto Mixto de Ayuda Social, en cumplimiento de su mandato legal, administra bienes patrimoniales al servicio de fines sociales y, como parte de una gestión responsable, debe asegurar que dichos bienes se destinen al uso que genere el mayor beneficio colectivo. En el caso del inmueble denominado Los Llanos de La Garita, los análisis técnicos y ambientales realizados evidenciaron desde etapas tempranas que el terreno no resultaba idóneo para desarrollos habitacionales de interés social, lo que condujo a valorar un destino alternativo coherente con el interés público y la función social del patrimonio estatal.

En ese marco, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo del IMAS N.º 281-06-2013, acta N.º 041-06-2013, se autorizó la destinación del inmueble a favor de la Universidad Estatal a Distancia reconociendo que su aprovechamiento para fines educativos, ambientales y comunitarios resultaba más acorde con las condiciones del terreno y con la protección de los recursos naturales presentes en el sitio.

El valor estratégico del inmueble se encuentra directamente vinculado con su condición ambiental. El terreno alberga nacientes y zonas de recarga acuífera esenciales para el equilibrio hídrico de la región y para el abastecimiento de agua de las comunidades aledañas. Este recurso hídrico constituye un bien público fundamental cuyo mayor valor radica en el agua que infiltra y protege, más que en el suelo como activo patrimonial. Su conservación responde a una obligación del Estado asociada a la salud pública, la seguridad hídrica y la calidad de vida de la población.

Con el fin de materializar de manera progresiva la decisión adoptada en 2013 y permitir una gestión responsable del inmueble, ambas instituciones suscribieron un convenio de comodato entre ambas instituciones, se habilitó a la Universidad Estatal a Distancia para el uso legítimo del terreno por un plazo determinado, con el fin de desarrollar proyectos académicos, de investigación y de extensión de carácter ambiental. Dicha autorización se otorgó en atención a la capacidad técnica y administrativa de la Universidad para garantizar la protección efectiva de las nacientes y de la zona de recarga acuífera, en estricto apego a la normativa ambiental vigente.

De manera complementaria, la Universidad Estatal a Distancia consolidó el proyecto académico a desarrollar en el inmueble mediante el Acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión N.º 2044-2019, oficio CR-2019-914, a través del cual se formalizó la creación de la Estación Experimental Los Llanos, definiendo el sitio como un espacio destinado a la investigación, la docencia y la extensión universitaria, con énfasis en la conservación del recurso hídrico, la restauración ecológica y la educación ambiental.

La trayectoria conjunta desarrollada desde el año 2013 evidencia un proceso institucional planificado y coherente, estructurado en etapas claramente

diferenciadas: una decisión de destinación basada en criterios técnicos, una habilitación temporal para el uso y gestión responsable del inmueble, y la necesidad actual de consolidar jurídicamente dicho proceso mediante la donación definitiva autorizada por Ley.

La finalidad pública que fundamenta la presente autorización legislativa se concreta en la consolidación de la Estación Experimental Los Llanos como un espacio permanente de investigación aplicada, docencia, extensión universitaria y participación comunitaria, orientado a la protección de un recurso hídrico estratégico y al fortalecimiento de la educación pública. Este proyecto beneficia directamente a estudiantes, investigaciones y comunidades locales, como de manera indirecta al conjunto de la sociedad, al asegurar la gestión sostenible del agua como bien común.

Desde la perspectiva jurídica, la autorización legislativa resulta necesaria y no implica menoscabo del patrimonio estatal, sino su fortalecimiento, al asegurar un uso permanente alineado con el interés público y la protección de un bien natural esencial a favor de todas las personas mediante la educación y la cultura.

Aprobar el presente proyecto de ley significa culminar de manera responsable un proceso interinstitucional iniciado hace más de una década y afirmar, desde la ley, que el agua constituye un tesoro colectivo cuya custodia debe recaer en instituciones públicas como la UNED, Universidad Estatal comprometida con la educación, la ciencia y la sostenibilidad ambiental, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Para poder llevar a cabo la donación de este inmueble, resulta necesario contar con la autorización legal de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el inciso 14) del canon 121 de la Constitución Política, que textualmente dispone:

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

[...]

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

- a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;*
- b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;*
- c) Los servicios inalámbricos;*

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

[...]"

En el presente caso es claro que, al hacerse el estudio registral, no se indica ninguna afectación en particular sobre dicho bien. Sin embargo, debe tenerse presente que conforme con el artículo 261 del Código Civil, son cosas públicas aquellas que a

pesar de no haber afectación expresa por ley, tenga como propósito resolver una finalidad pública:

“ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”

Esta tesis ha sido desarrollada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que, en resolución 10466-2000 indicó:

“...La afectación es vinculación, sea por acto formal o no, por el que un bien público se integra al patrimonio nacional en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales. Ello conlleva, como lógica consecuencia, que solamente por ley se le puede privar o modificar el régimen especial que los regula, desafectándolos, lo que significa separarlos del fin público al que están vinculados. Requiere de un acto legislativo expreso y concreto”

Por su parte, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-138-2016 analizó los requerimientos que debe tener toda ley tendiente a efectuar un contrato traslativo de dominio de bienes propiedad del Estado, y concluyó:

“1. Por técnica legislativa en la redacción de las normas relacionadas al tema de contratos traslativo de dominio se sugiere indicar: número de finca, provincia y propietario según la publicidad registral, sujeto beneficiario del acto, medida de lotes segregados, exoneraciones (de todo tributo), condiciones o limitaciones de interés público o cualquier otra cláusula necesaria para cumplir la finalidad propuesta.”

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se somete a consideración de los señores Diputados, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD
EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.**

Artículo 1. Desaféctese del uso público la finca propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica 4-000-042144, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido Alajuela, con matrícula folio real N°. 2-191431-000, plano catastro A-0427992-1981

Artículo 2. Autorícese al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica 4-000-042144, a donar en favor de la Universidad Estatal a Distancia, cédula jurídica 4-000-042151, la finca indicada en el artículo 1 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

**MANUEL ESTEBAN MORALES DÍAZ
DIPUTADO**